



V LEGISLATURA NÚM. 91

8 de mayo de 2001

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.rcanaria.es>

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

---

## SUMARIO

### PROYECTOS DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

**PL-14** De modificación de la Ley 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares.

De los Grupos Parlamentarios Popular y Coalición Canaria - CC.

Página 2

Del Grupo Parlamentario Socialista Canario.

Página 4

---

### PROYECTO DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

**PL-14** *De modificación de la Ley 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares.*

*(Publicación: BOPC núm. 73, de 3/4/01.)*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, en reunión celebrada el día 25 de abril de 2001, tuvo conocimiento de las enmiendas al articulado presentadas

al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 27 de abril de 2001.-  
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

## DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y COALICIÓN CANARIA - CC

(Registro de Entrada del documento remitido  
por fax núm. 865, de 16/4/01.)

(Registro de Entrada del documento  
original núm. 876, de 17/4/01.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los Grupos Parlamentarios Popular y Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el artículo 119 y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tienen el honor de presentar -13- enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares de Canarias. (PL-14).

### ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda de modificación:

Al artículo único.

Apartado uno.

Al artículo 6.1, a):

*"a) Seis profesores propuestos por las centrales o asociaciones sindicales, que de acuerdo con la legislación vigente, ostenten la condición de mayor representatividad en el sector docente, tanto público como privado."*

### ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda de modificación:

Al artículo único.

Apartado uno.

Al artículo 6.1, e):

*"e) Tres titulares de centros privados y concertados propuestos por las organizaciones empresariales de la enseñanza en proporción a su representatividad"*.

### ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda de modificación:

Al artículo único.

Apartado uno.

Al artículo 6.1, g):

*"g) Un representante de cada una de las Universidades Canarias nombrados a propuesta de las Juntas de Gobierno"*.

### ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda de modificación:

Al artículo único.

Apartado uno.

Al artículo 6.1, h):

*"h) Siete representantes de los municipios a propuesta de la federación o asociación de municipios más representativa"*.

### ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda de modificación:

Al artículo único.

Apartado uno.

Al artículo 6.1, i):

*"i) Dos profesores representante de los movimientos de renovación pedagógica y sociedad de profesores de ámbito no universitario nombrados por el Consejero competente en materia de Educación a propuesta de los mismos, o en su defecto en razón al nº de asociados y la actividad desarrollada."*

### ENMIENDA NÚM. 6

Enmienda de modificación:

Al artículo único.

Apartado uno.

Al artículo 6.1, l):

*"l) Un representante de cada cabildo insular"*.

### ENMIENDA NÚM. 7

Enmienda de modificación:

Al artículo único.

Apartado tres.

Al artículo 12:

Que queda redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 12. El cargo de Secretario corresponderá a un funcionario de carrera, nombrado para tal función por el Consejero competente en materia de educación, a propuesta del Presidente del Consejo Escolar de Canarias"*.

### ENMIENDA NÚM. 8

Enmienda de modificación:

Al artículo único.

Apartado siete.

*Artículo 23: Corresponden a la Comisión permanente las siguientes funciones:*

*"c) Informar los proyectos de disposiciones generales que hayan de aprobarse por el Gobierno en materia educativa, especialmente los encaminados*

*a adecuar la enseñanza a la realidad canaria, según los criterios establecidos por el Pleno.*"

#### ENMIENDA NÚM. 9

Enmienda de adición:  
Artículo único.  
Apartado NUEVO(\*).

Queda modificado el artículo 5 que pasará a tener la siguiente redacción:

*Artículo 5: "El Consejo Escolar de Canarias está integrado por el Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario y los vocales."*

(\*) Rectificación efectuada por la Mesa de la Comisión en su admisión y calificación a trámite, entendiéndose que habría de ubicarse antes del apartado uno del proyecto.

#### ENMIENDA NÚM. 10

Enmienda de adición:  
Artículo único.  
Apartado NUEVO(\*).

Queda modificado el artículo 10 que pasará a tener la siguiente redacción:

*Artículo 10: "Los Vicepresidentes primero y segundo serán nombrados por el Consejero competente en materia de Educación, a propuesta del Consejo Escolar de Canarias".*

(\*) Rectificación efectuada por la Mesa de la Comisión en su admisión y calificación a trámite, entendiéndose que habría de ubicarse después del apartado dos del proyecto.

#### ENMIENDA NÚM. 11

Enmienda de adición:  
Artículo único.  
Apartado NUEVO(\*).

Queda modificado el artículo 11 que pasará a tener la siguiente redacción:

*Artículo 11: "Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente, según su orden, en caso de vacante,*

*ausencia o enfermedad, y además realizarán las funciones que éste les delegue."*

(\*) Rectificación efectuada por la Mesa de la Comisión en su admisión y calificación a trámite, entendiéndose que habría de ubicarse antes del apartado tres del proyecto.

#### ENMIENDA NÚM. 12

Enmienda de adición:  
Artículo único.  
Apartado SEIS(\*).

Queda modificado el artículo 22 que pasará a tener la siguiente redacción:

*Artículo 22: "La Comisión permanente estará constituida por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario, y un número de miembros no superior a un tercio de los que componen el Consejo, elegidos por el Pleno, asegurándose la representación proporcional de todos los sectores".*

(\*) Rectificación efectuada por la Mesa de la Comisión en su admisión y calificación a trámite.

#### ENMIENDA NÚM. 13

Enmienda de modificación:  
Disposiciones finales.  
A la disposición final(\*) primera.

*"Primera: En el plazo de dos meses contando a partir de la entrada en vigor de la presente Ley habrá de completarse la constitución del Consejo Escolar de Canarias y nombrar su Presidente y demás órganos con arreglo a las normas de la misma."*

(\*) Rectificación efectuada por la Mesa de la Comisión en su admisión y calificación a trámite.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de abril de 2001.-  
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR, PORTAVOZ DEL G.P. COALICIÓN  
CANARIA.

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO**

(Registro de Entrada núm. 871, de 16/4/01.)

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

El Grupo Parlamentario Socialista Canario PSC-PSOE, al amparo de lo dispuesto en el art. 119 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares de Canarias (PL-14), numeradas del 1 al 13.

Canarias, a 11 de abril de 2001.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, JOSÉ Alcaraz Abellán.

**ENMIENDA NÚM. 14**

Enmienda N<sup>o</sup> 1:  
De adición  
Artículo único  
Nuevo apartado(\*)

Se añade un nuevo apartado(\*), desplazando la numeración de los propuestos, con el siguiente texto:

**NUEVO(\*)**.- Queda modificado el artículo 5 que pasará a tener la siguiente redacción:

*"Artículo 5. El Consejo Escolar de Canarias está integrado por el Presidente, 2 Vicepresidentes y el Secretario."*

(\*) Rectificación efectuada por la Mesa de la Comisión en su admisión y calificación a trámite, entendiéndose que habría de ubicarse antes del apartado uno del proyecto.

**ENMIENDA NÚM. 15**

Enmienda N<sup>o</sup> 2:  
De modificación  
Artículo único  
Apartado uno  
Referido al artículo 6.1.a)

Sustituir:

*"a) Un profesor o profesora a propuesta de cada una de las centrales o asociaciones sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, ostenten la condición de más representatividad en el sector docente, tanto público como privado."*

Por:

*"a) Seis profesores a propuesta de las centrales sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, ostenten la condición de más representatividad en el sector docente, tanto público como privado, en*

*función de su proporcionalidad en el marco de lo establecido en el punto 6.3".*

**ENMIENDA NÚM. 16**

Enmienda N<sup>o</sup> 3:  
De modificación  
Artículo único  
Apartado uno  
Referido al artículo 6.1.i)

Sustituir:

*"i) Dos profesores representantes de los movimientos de renovación pedagógica y sociedades de profesores de ámbito no universitario nombrados por el Consejero competente en materia de educación, entre los propuestos por cada asociación en razón de su número de asociados y la actividad desarrollada."*

Por:

*"i) Dos profesores representantes de los Movimientos de Renovación Pedagógica y sociedad de profesores de ámbito no universitario nombrados por el Consejero competente en materia de educación a propuesta de los mismos, en su defecto en razón al número de asociados y la actividad desarrollada."*

**ENMIENDA NÚM. 17**

Enmienda N<sup>o</sup> 4:  
De modificación  
Artículo único  
Apartado uno  
Referido al artículo 6.1.l)

Sustituir:

*"l) Dos representantes de los cabildos insulares propuestos por la asociación de islas de mayor representatividad."*

Por:

*"l) Dos representantes de los Cabildos Insulares propuestos por los mismos, según sus propias normas de asociación y funcionamiento."*

**ENMIENDA NÚM. 18**

Enmienda N<sup>o</sup> 5:  
De modificación  
Artículo único  
Apartado uno  
Referido al artículo 6.1.ñ)

Sustituir:

*"ñ) Tres personas de reconocido prestigio en el ámbito de la educación, designadas por el Consejero competente en materia de educación."*

Por:

*"ñ) Tres personas de reconocido prestigio en el ámbito de la educación, designadas por el Consejero competente en materia de educación, a propuesta del Consejo Escolar de Canarias."*

#### ENMIENDA NÚM. 19

Enmienda N<sup>o</sup> 6:

De modificación

Artículo único

Apartado uno

Nueva letra referida al artículo 6.1

Modificar el apartado uno, añadiendo una nueva letra o) al artículo 6.1, con el siguiente texto:

*"o) Dos representantes del ámbito de la juventud, uno del Consejo de la Juventud y otro del Consejo Rector del Instituto de la Juventud."*

#### ENMIENDA NÚM. 20

Enmienda N<sup>o</sup> 7:

De modificación

Artículo único

Apartado dos

Nueva letra referida al artículo 8.2

Sustituir:

*"2. En caso de no lograrse la mayoría de dos tercios tras tres votaciones sucesivas, la propuesta de nombramiento de presidente del Consejo corresponderá al consejero competente en materia de educación, quien lo designará entre los vocales del Consejo."*

Por:

*"2. En caso de no lograrse la mayoría de los dos tercios tras dos votaciones sucesivas, en los términos previstos reglamentariamente, se procederá a la designación por mayoría absoluta, la mitad más uno de los miembros del Consejo, si tras dos votaciones sucesivas, en los términos establecidos reglamentariamente, no se llegara a dicha mayoría, la propuesta de nombramiento de Presidente del Consejo corresponderá al Consejero competente en materia de educación, quien lo designará entre los vocales del Consejo."*

#### ENMIENDA NÚM. 21

Enmienda N<sup>o</sup> 8:

De adición

Artículo único

Nuevo apartado(\*)

Se añade un nuevo apartado(\*), desplazando la numeración de los propuestos, con el siguiente texto:

**NUEVO.**- Queda modificado el artículo 10 que pasará a tener la siguiente redacción:

*"Artículo 10. Los Vicepresidentes serán nombrados por el Consejero competente en materia de Educación a propuesta del Consejo Escolar de Canarias."*

(\*) Rectificación efectuada por la Mesa de la Comisión en su admisión y calificación a trámite, entendiéndose que habría de ubicarse después del apartado dos del proyecto.

#### ENMIENDA NÚM. 22

Enmienda N<sup>o</sup> 9:

De adición

Artículo único

Nuevo apartado(\*)

Se añade un nuevo apartado(\*), desplazando la numeración de los propuestos, con el siguiente texto:

**NUEVO(\*)**.- Queda modificado el artículo 11 que pasará a tener la siguiente redacción:

*"Artículo 11. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y además realizarán las funciones que éste le delegue."*

(\*) Rectificación efectuada por la Mesa de la Comisión en su admisión y calificación a trámite, entendiéndose que habría de ubicarse antes del apartado tres del proyecto.

#### ENMIENDA NÚM. 23

Enmienda N<sup>o</sup> 10:

De modificación

Artículo único

Apartado TRES

Sustituir:

**"TRES.**- Queda modificado el artículo 12 que pasará a tener la siguiente redacción:

*Artículo 12. El cargo de Secretario corresponderá a un funcionario de carrera, nombrado para tal función por el Consejero competente en materia de educación."*

Por:

**"TRES.**- Queda modificado el artículo 12 que pasará a tener la siguiente redacción:

*Artículo 12. El cargo de Secretario corresponderá a un funcionario de carrera, nombrado para tal función por el Consejero competente en materia de educación, a propuesta del Consejo Escolar de Canarias, según se establezca reglamentariamente."*

**ENMIENDA NÚM. 24**

Enmienda Nº 11:  
De supresión  
Artículo único  
Apartado cinco

Suprimir el apartado cinco, manteniendo la redacción actual del artículo 20 de la Ley 4/1987, inclusive la letra e).

**ENMIENDA NÚM. 25**

Enmienda Nº 12:  
De modificación  
Artículo único  
Apartado seis  
Referido al artículo 22

Sustituir:

"**SEIS**.- Queda modificado el artículo 22 que pasará a tener la siguiente redacción:

*Artículo 22.1. La Comisión permanente estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y un número de miembros no superior al tercio del total que componen el Consejo, elegidos por el Pleno garantizando la representación proporcional de todos los sectores.*

*2. No obstante lo anterior, los dos representantes de la Administración educativa a que se refiere el artículo 6.f) podrán integrarse en la Comisión Permanente contando con un voto único en la adopción de decisiones en dicho órgano."*

Por:

"**SEIS**.- Queda modificado el artículo 22 que pasará a tener la siguiente redacción:

*Artículo 22.1. La Comisión permanente estará constituida por el Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario y un número de miembros no superior al tercio del total que componen el Consejo, elegidos por el Pleno garantizando la representación proporcional de todos los sectores.*

*2. No obstante lo anterior, los dos representantes de la Administración educativa a que se refiere el artículo 6.f) podrán integrarse en la Comisión Permanente contando con un voto único en la adopción de decisiones en dicho órgano."*

**ENMIENDA NÚM. 26**

Enmienda Nº 13:  
De modificación  
Disposiciones finales  
Primera

Sustituir:

"**Primera**.- En el plazo de dos meses contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley habrá de constituirse el Consejo Escolar de Canarias y nombrarse su Presidente con arreglo a las normas de la misma."

Por:

"**Primera**.- En el plazo de dos meses contando a partir de la entrada en vigor de la presente Ley habrá de completarse la constitución del Consejo Escolar de Canarias y nombrar su Presidente y demás órganos con arreglo a las normas de la misma."



